del 68, y especialmente las de 2 de Abril del 55; 28 de Julio del 59; 20 de Setiembre del 64 y 13 de Setiembre del 67.

L. F.—Cataluña: tít. 1.º, libro 50, *Dig.*, tít. 30, lib.10, *Dig.*—Navarra, tít. 8.º, libro 1.º, Novísima Recopilacion Navarra.

El Derecho de las Personas.—Acepcion jurídica de las palabras *Hombre* y *Persona*.—Cómo realiza el hombre su destino.—Necesidad de que se presente como una manifestacion distinta.—Esta es principio espiritual y esencial de conocimiento: sus efectos.—Bases para la clasificacion de Personas.—Nocion del *Estado*, segun las Partidas y colecciones posteriores.—Condiciones constitutivas de cada estado.—Generalidades sobre la capacidad jurídica: confúndenla algunos con el Estado.—El Derecho se realiza por el estado y abraza todas las inciertas manifestaciones de la vida.—Division que adoptamos.—Breve idea acerca de las *Personas morales ó jurídicas:* sus clases y respectiva capacidad como sujetos del Derecho.

A. A. Baron, Berni, Buniva, Demolombe, Fitz, Larruga, Prisco, Proudhon, Vazquez y nuestros tratadistas generales.—Faro Nacional, t. 8.º—Revista de España, t. 56.

Texto romano, De prob. Dig. xxii, 3, 5; Código iv, 19 Inst. 1. 16, 54. (1)

LECCION 39.

L. C.—Tít. 2.º, libro 4.º, Fuero Juzgo.—Tít. 6.º, Partida 2.ª; 10, 21 á 25, Partida 4.ª; 16 y 19, Partida 6.ª—Tít. 5.º, libro 10, Novísima Recopilacion —Real órden de 4 de Setiembre del 63.—Constituciones, Fueros y Proyecto de Código civil.—Leyes de 29 de Julio de 1837 y 20 de Junio del 70 (art. 60).—Decreto de 15 de Octubre del 68.—*Sentencias* de 19 de Octubre y 12 de Noviembre del 57 á 28 de Junio del 66, y en especial las de 19 de Marzo del 59; 26 de Abril del 60; 4 de Diciembre del 63, y 20 de Diciembre del 64.

L. F.—Cataluña: Decretales (capítulos 10 y 13).—Tít. 5.º, libros 1.º y

(1) De conformidad con lo indicado en la leccion anterior, citaremos tambien los *textos romanos* que juzgamos más importantes, dignos y aun necesarios á los efectos indicados en notas anteriores. Tan interesante es su conocimiento, siquiera como confirmacion, ampliacion ó complemento de nuestro Derecho, que su simple lectura, supuesto el estudio de éste, nos evita demostrarlo.

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación